

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETOS:

169	Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Caballero, al señor José Enrique Delgado Nievecela	4
170	Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas a varios señores Generales de División..	6
171	Declárese la excepcionalidad para financiar los egresos permanentes para salud, educación y justicia, con ingresos no permanentes, para el Presupuesto General del Estado de los ejercicios fiscales 2024 y 2025	9
172	Desígnese a la señorita Gladys Antonieta Morán Ríos, como miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones..	14



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 20 de febrero del 2024

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
169	Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de CABALLERO, al señor José Enrique Delgado Nievecela.	20/02/2024
172	Se designa a la señorita Gladys Antonieta Morán Ríos, como miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.	23/02/2024
170	Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto se coloca en situación militar de servicio pasivo, con fecha 31 de enero de 2024, conforme el artículo 119, numeral 1) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, a los señores generales de división: GRAD. NELSON BOLÍVAR PROAÑO RODRÍGUEZ, GRAD. JACINTO AGUSTÍN PROAÑO DAZA y, GRAD. MILTON DANILO GACHET PÁEZ.	23/02/2024

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
171	Se declara la excepcionalidad para financiar los egresos permanentes para salud, educación y justicia, con ingresos no permanentes, para el Presupuesto General del Estado de los ejercicios fiscales 2024 y 2025, acogiendo la recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas y se dispone al Ministerio a cargo de las finanzas públicas, como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, hacer constar la excepcionalidad prevista en el artículo primero de este Decreto Ejecutivo, en el Presupuesto General del Estado de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.	21/02/2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 169

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el señor José Enrique Delgado Nievecela, destacado periodista, miembro de varias instituciones y Medios de Comunicación del país, ha mantenido una trayectoria de integridad, profesionalismo y compromiso con las más altas causas nacionales, en defensa de la justicia y la equidad;

Que el señor José Enrique Delgado Nievecela ha sobresalido en el ámbito de la Comunicación Social, con su incesante y desinteresado trabajo por la defensa de los intereses de la comunidad guayaquileña y nacional, coadyuvando de esta manera al progreso del país

Que es deber del Estado ecuatoriano y deseo del Gobierno Nacional, reconocer los méritos de personalidades como los del Señor José Enrique Delgado Nievecela, que decidida y perseverantemente han colaborado a través de sus importantes actividades, al bienestar del Ecuador; y,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto No. 3109, de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671, del mismo mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

DECRETA:

Artículo 1.- Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de CABALLERO, al señor José Enrique Delgado Nievecela.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto a la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 16 de febrero de 2024.


Daniel Noboa Azín,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador


Gabriela Sommerfeld Rosero,
Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 20 de febrero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 170

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República establece que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas manda que el otorgamiento del grado militar o el establecimiento de la situación militar de las y los oficiales generales o sus equivalentes, se realiza mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que la o el militar será colocado en situación de disponibilidad, hasta por seis meses, sin mando, cargo efectivo ni función y sin excluirlo del escalafón de las Fuerzas Armadas, hasta la publicación de su baja, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad para solicitar directamente su baja;

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que se encuentran en servicio pasivo la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes;

Que el numeral 1 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que el militar será dado de baja, entre otras causas, por solicitud voluntaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 96 de 27 de diciembre de 2023, se colocó a los señores generales de división Nelson Bolívar Proaño Rodríguez, Jacinto Agustín Proaño Daza y Milton Danilo Gachet Páez, en situación militar de disponibilidad con fecha 28 de noviembre de 2023, de conformidad con el numeral 8) del artículo 115 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que los mencionados generales de división han solicitado su baja voluntaria, renunciando al tiempo que les resta del derecho a la disponibilidad, de conformidad con el artículo 119, numeral 1) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en concordancia con el párrafo 2 del artículo 114 de la misma Ley;

Que mediante resolución N° CSFA-001-2024 de 25 de enero de 2024, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió aceptar la renuncia al período de disponibilidad; y, por solicitud voluntaria, colocar en situación militar de servicio pasivo, mediante el acto administrativo de la baja, al señor general de división Nelson Bolívar Proaño Rodríguez, a partir del 31 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 119, numeral 1) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que mediante resolución N° CSFA-002-2024 de 25 de enero de 2024, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió aceptar la renuncia al período de disponibilidad; y, por solicitud voluntaria, colocar en situación militar de servicio pasivo, mediante el acto administrativo de la baja, al señor general de división Jacinto Agustín Proaño Daza, a partir del 31 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 119, numeral 1) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que mediante resolución N° CSFA-003-2024 de 25 de enero de 2024, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió aceptar la renuncia al período de disponibilidad; y, por solicitud voluntaria, colocar en situación militar de servicio pasivo, mediante el acto administrativo de la baja, al señor general de división Milton Danilo Gachet Páez, a partir del 31 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 119, numeral 1) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2024-0346-OF de 06 de febrero de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación de lo resuelto por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, relacionada con el cambio de situación militar de disponibilidad a servicio pasivo de los precitados señores oficiales generales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto colocar en situación militar de servicio pasivo, con fecha 31 de enero de 2024, conforme el artículo 119, numeral 1) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, a los señores generales de división:

GRAD. NELSON BOLÍVAR PROAÑO RODRÍGUEZ.

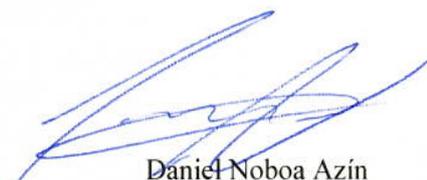
GRAD. JACINTO AGUSTÍN PROAÑO DAZA.

GRAD. MILTON DANILLO GACHET PÁEZ.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de febrero de 2024.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de febrero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 171

**DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, manda como atribución del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva del Estado Central, las políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias, fiscales, monetarias, de comercio exterior y endeudamiento;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que le corresponde al Presidente de la República la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el numeral 4 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es el analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas y la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;

Que el artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Así, los ingresos permanentes son aquellos recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público. Los ingresos no permanentes son aquellos recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público;

Que el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Los egresos permanentes son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos. Los egresos no permanentes son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición

permanente. Los egresos no permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital;

Que el inciso final del artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe el endeudamiento para gasto permanente, con excepción de lo que prevé la Constitución de la República, para los egresos permanentes en salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional por parte del Presidente de la República;

Que el inciso final del artículo 129 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe cubrir con recursos originados en el endeudamiento público, los gastos de carácter permanente, exceptuando las disposiciones constitucionales;

Que el Título IV, Capítulo II de las Reglas Fiscales, Sección I del Ingreso Permanente y Egreso Permanente del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo innumerado, dispone que para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por la o el Presidente de la República;

Que el artículo 215 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia. Para aplicar esta excepcionalidad, en el caso del Presupuesto General del Estado, el ente rector de las finanzas públicas motivará la solicitud mediante un informe de justificación, que será presentado al Presidente de la República, para su aprobación y que contendrá el análisis presupuestario, fiscal y sectorial correspondiente. Para el caso de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, y que requieran aplicar esta excepcionalidad, deberán presentar a través de los consejos directivos en el caso de las entidades de la seguridad social, por los máximos órganos de gobierno en el caso de las entidades territoriales y a través de los directorios, en el caso de empresas públicas, el informe respectivo de justificación para la aprobación correspondiente según determine cada órgano de gobierno. De manera obligatoria, todas las entidades que apliquen esta excepción deberán comunicar al ente rector de las finanzas públicas la información que la norma técnica determine. Dicha aprobación deberá realizarse bajo la condicionalidad establecida por la Constitución de la República en el artículo 286 de la Constitución;

Que el 15 de febrero de 2024, el Procurador General del Estado con Oficio No. 05559, se pronunció sobre la excepción que permite el financiamiento de egresos permanentes de salud, educación y justicia con ingresos no permanentes en el PGE, sendo: *“(...) se concluye que, la excepción que permite el financiamiento de gastos permanentes para salud, educación y justicia con ingresos no permanentes en el Presupuesto General del Estado se rige por el procedimiento previsto por los artículos 126 e innumerado único de la Sección I del Capítulo II, del Título IV del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 215 de su Reglamento General, mas no por las reglas contenidas en el artículo innumerado único del Capítulo III del Título IV del Libro II previstas especialmente para los casos de suspensión de reglas fiscales. La determinación de la oportunidad o conveniencia técnica de aplicar dicha excepción es responsabilidad exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas”*;

Que el 19 de febrero de 2024, con Memorando No. MEF-SPF-2024-0049-M, la Subsecretaria de Programación Fiscal remitió al Viceministro de Finanzas y a la Viceministra de Economía el Informe Técnico No. MEF-SPF-SP-SPFSPNF-2024-022, suscrito por la Subsecretaria de Programación Fiscal, la Subsecretaria de Presupuesto y el Subsecretario de Política Fiscal del SPNF, del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que recomendaron: *“(...) Con base en los antecedentes expuestos y conforme al análisis técnico realizado por las Subsecretarías de Programación Fiscal, Presupuesto y de Política Fiscal del Sector Público No Financiero, se considera pertinente solicitar al Presidente de la República emitir el acto normativo correspondiente a fin que, de ser necesario, aplicar la excepcionalidad de financiar egreso permanente de salud, educación y justicia con ingresos no permanentes, tal como lo establece el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 126 y el innumerado único de la Sección I del Capítulo II, del Título IV del COPLAFIP; y, el artículo 215 del Reglamento del COPLAFIP, acorde al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado contenido en el oficio No. 05559 de 15 de febrero de 2024 (...)”*;

Que el 20 de febrero de 2024, con Memorando No. MEF-DAJEF-2024-0089-M, el Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas emitió su opinión sobre la posible declaratoria de excepcionalidad para que los egresos permanentes de salud, educación y justicia puedan ser financiados con ingresos no permanentes, mencionando que: *“(...) Luego de conocido el memorando Nro. MEF-SPF-2024-0049-M de 19 de febrero de 2024, en el que la Subsecretaria de Programación Fiscal remite el informe técnico No MEF-SPF-SP-SPFSPNF-2024-022 de 19 de febrero de 2024, se estima que la declaratoria de una situación excepcional para que los egresos permanentes para salud, educación y justicia puedan ser financiados con ingresos no permanentes, podría apearse formalmente al procedimiento distinguido por la ley; esto en virtud del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 126 y el primer artículo innumerado del Título IV DE LAS REGLAS FISCALES, CAPÍTULO II DE LAS REGLAS FISCALES, SECCIÓN I DEL INGRESO PERMANENTE Y EGRESO PERMANENTE del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y del artículo 215 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los que guardan concordancia con el pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General del Estado que consta en el oficio Nro 05559 de 15 de febrero de 2024, en el que en su parte pertinente se señala “... se concluye que, la excepción que permite el financiamiento de gastos permanentes para salud, educación y justicia con ingresos no permanentes en el Presupuesto General del Estado se rige por el procedimiento previsto por los artículos 126 e innumerado único de la Sección I del Capítulo II, del Título IV del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 215 de su Reglamento General, mas no por las reglas contenidas en el artículo innumerado único del Capítulo III del Título IV del Libro II previstas especialmente para los casos de suspensión de reglas fiscales”, generando con ello una expectativa legítima sobre las actuaciones normativas que han de emitirse para la implementación de la excepcionalidad referida, brindando seguridad jurídica para la emisión del acto normativo así como del dictamen respectivo; es decir, al ser vinculante el pronunciamiento del Procurador General del Estado, el mismo se convierte en legítimo; por tanto, la responsabilidad de esa legitimidad radica en el contenido del pronunciamiento vinculante del Procurador General del Estado, en ese sentido, permite que la Administración Pública pueda continuar con cualquier acto que se fundamente en ese pronunciamiento vinculante, como es el caso de esta excepcionalidad (...)”*;

Que el 20 de febrero de 2024, con Oficio No. MEF-MEF-2024-0180-O, el Ministro de Economía y Finanzas recomendó al Presidente de la República declarar la excepcionalidad para que egresos permanentes de salud, educación y justicia puedan financiarse con ingresos no permanentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147, el artículo 286 de la Constitución de la República; y el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese la excepcionalidad para financiar los egresos permanentes para salud, educación y justicia, con ingresos no permanentes, para el Presupuesto General del Estado de los ejercicios fiscales 2024 y 2025, acogiendo la recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio a cargo de las finanzas públicas, como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, hacer constar la excepcionalidad prevista en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo, en el Presupuesto General del Estado de los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices y lineamientos correspondientes a las entidades ejecutoras de egreso vinculado a salud, educación y justicia para coordinar la reestructuración y ajuste de sus presupuestos institucionales.

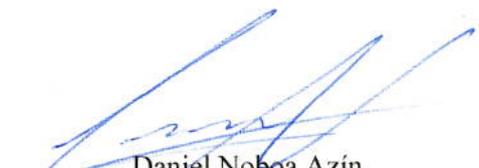
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de febrero de 2024.


Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de febrero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 172

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone como atribución y deber del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones manda que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones estará integrado, entre otros, por un miembro designado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la señorita Gladys Antonieta Morán Ríos, como miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de febrero de 2024.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de febrero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.